01/04/2004

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Anotación preventiva de embargo

Se debate en el presente recurso sobre la**posibilidad de hacer constar al margen de una anotación preventiva de embargo, el exceso devengado durante la tramitación, en cuanto a intereses y costas, respecto de lo inicialmente anotado, y ello cuando existen otras anotaciones posteriores de embargo.**

El Registrador entiende que `no es posible tal consignación marginal..., sin perjuicio de practicar por tales excesos una nueva anotación, pero con su actual rango registral``.

El artículo 575 de la LEC establece que al despachar la ejecución, se fije provisionalmente una cantidad por intereses y costas que pueda devengarse durante la ejecución (que no excederá del 30% del principal), y se prevé que esta cantidad pueda ampliarse posteriormente. En concordancia con ello, **el artículo 613.4 de la LEC posibilita la consignación, al margen de la anotación, de estos incrementos de lo devengado por intereses y costas sobre lo inicialmente previsto**. **La cuestión que surge ahora es determinar si la consi**

…

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF